

D.J. (620)

SANTIAGO, 5 AGOSTO 2022

RESOLUCION N° 03167 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Directora de Transferencia Tecnología mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo y Memorándum N° 168 de 5 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 1° de marzo de 2022 se suscribió el Convenio Específico N° 1 entre la MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

2.- Que con fecha 27 de julio de 2022 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio Específico N° 1.

4.- Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente,

RESUELVO:

Apruébense el Convenio Específico N° 1 suscrito entre la **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 1° de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO ESPECIFICO Nº1
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

En Santiago, a 01 de marzo de 2022, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Rol Único Tributario N°70.729.100-1, representada por su Rectora Doña Marisol Durán Santis, cédula nacional de identidad N [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N°161 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, Rol Único Tributario N°70.285.100-9, representada por representada por don Nicolás Dupré Graide, cédula nacional de identidad N [REDACTED] y don Héctor Jaramillo Gutiérrez, cédula nacional de identidad N [REDACTED], todos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, concurren a celebrar el siguiente convenio::

PRIMERO. Antecedentes. Por instrumento privado suscrito con fecha 01 de marzo de 2022, Mutual y la Universidad, celebraron un Convenio Marco, en virtud del cual, las partes a través de una alianza estratégica realizarán capacitaciones, asesorías e investigaciones, con el objeto de enmarcar y proveer de un contexto general de las actividades conjuntas que acuerden realizar en el campo de investigación, asesorías y capacitaciones.

SEGUNDO. Objeto. A través del presente convenio, Mutual encarga a la Universidad la realización de una **Auditoría Básica de Seguridad Vial (ABSV)**, para la confección de un informe que contenga el estudio de las condiciones de la infraestructura física, señalización y demarcación vial, principales procedimientos de operación, elementos de seguridad vial y antecedentes de siniestralidad históricos que existen al interior de una empresa u organización señalada por Mutual.

TERCERO. Especificaciones del Servicio.

3.a Metodología de trabajo. Para la preparación del informe y con el fin que Mutual entregue a la Universidad su propuesta de plan de trabajo y le informe sobre las empresas u organizaciones a evaluar, se realizarán reuniones de coordinación.

Fijados los puntos de investigación y habiendo señalado Mutual la empresa u organización, la Universidad deberá realizar una visita técnica presencial, para lo cual deberá coordinar con Mutual, la fecha y hora de la visita.

En los casos que las condiciones lo requieran y siempre y cuando no se vulnere el derecho a la privacidad de las personas, la Universidad podrá tomar, a través de drones, fotografías y realizará catastros operativos.



Con la información de la visita técnica, dentro del plazo de 5 días hábiles, la Universidad deberá emitir un informe que debe contener la planimetría y el análisis de la información periciada, así como también una propuesta de mejoras en materia de diseño, señalización, demarcación y elementos viales de seguridad, además de recomendaciones de operación segura en el acceso de la planta y revisión de procedimientos de operación.

Una vez emitido el informe, Mutual realizará sus observaciones en el plazo de 15 días hábiles. En el caso que Mutual tenga observaciones, la Universidad deberá subsanarlas dentro del plazo de 10 días hábiles. De lo contrario, si Mutual no tuviese observaciones que hacer, se entenderá aprobado el informe.

La auditoría sólo abarcará la propiedad privada de la empresa u organización analizada y con un máximo de distancia de cien (100) metros desde el acceso principal de la empresa. En los casos que la distancia sea mayor a la señalada, la Universidad, deberá informar a Mutual, pudiendo ésta solicitar que se amplíe el radio, pagando el valor extra, una vez aprobado el presupuesto del nuevo costo.

El informe deberá ser emitido por profesionales idóneos, con las especializaciones requeridas para el fin determinado.

3.b Entregables

La Auditoría entregará como resultado del proceso:

- a) Informe escrito y en digital con todos los análisis, recomendaciones y alcances incorporados en el trabajo realizado.
- b) Plano de ingeniería a escala, con detalle de toda la señalización y demarcación vial propuesta, además de mejoras en diseño geométrico de vías, elementos de seguridad y cambios de layout interno. Este plano servirá para cotizar con diversos proveedores la implementación de las medidas sugeridas.
- c) Compendio de fotografías y todos los antecedentes recopilados.

3. c SLA y compromisos de servicios.

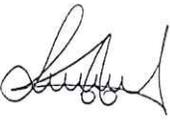
El equipo técnico responsable de la ABSV se compromete a:

- a) Acompañar en todo el proceso a la empresa u organización cliente ante consultas, preguntas, dudas o inquietudes. En el caso de consultas, la Universidad contempla un plazo máximo de respuesta de 10 días hábiles. Los medios de consulta son a través de correo electrónico [REDACTED]



- b) Aconsejar y responder dudas posteriores a la entrega de la ABSV en torno a contratación de proveedores de señalización y demarcación vial, requerimientos anexos y cualquier inquietud relacionada. En el caso de ser necesario, la Universidad podrá repetir la visita técnica, con un costo adicional, a requerimiento de Mutual.
- c) El plazo de entrega de la ABSV se evaluará caso a caso, en virtud de la complejidad del trabajo a realizar, pero en términos generales debiera oscilar entre 30 a 60 días hábiles, procurando siempre, que la entrega sea en el menor tiempo posible.

CUARTO. Precio y forma de pago. El valor de los servicios contratados se basará en la siguiente tabla;



Clasificación Empresa	Superficie (mt ²)	Costo (UF)
Pequeña	menor o igual a 10.000	70
Mediana	10.001 a 25.000	80
Grande	25.001 a 75.000	90
Muy Grande	Mayor a 75.000	120

Para los efectos del pago, la Universidad deberá emitir y entregar a Mutual mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el detalle de los servicios cuyo cobro sea procedente, debiendo ésta pronunciarse al efecto en el plazo máximo de diez días corridos.

En caso de existir observaciones de parte de Mutual, la Universidad deberá subsanarlas para su aprobación en los términos antes señalados.

Aprobado el detalle por Mutual o, en su defecto, transcurrido el plazo antes señalado, la Universidad enviará a Mutual la factura respectiva.

La factura o documento de cobro que emita La Universidad será pagada dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completarse de acuerdo a la siguiente información:
- Razón Social: Mutual De Seguridad CChC
 - Dirección: Av. Libertador Bernardo O´Higgins N° 194, Santiago
 - RUT: 70.285.100-9
 - Indicar N° de Orden de Compra.



- Indicar N° de Recepción [REDACTED]

b. Acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la Orden de Compra respectiva.

Mutual rechazará aquellos documentos que no cumplan con las menciones o no acompañen los antecedentes antes indicados.

Recibida la factura, Mutual tendrá un plazo de ocho días corridos para objetarla e impugnarla en los términos de la Ley N° 19.983. Si la objeción fuera procedente, la Universidad deberá emitir una nueva factura por el monto no discutido.

Los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) deberán entregarse a Mutual a través del facturador electrónico, a la casilla de correo recepción@custodium.com.

En el caso de que la Universidad emita Documento Tributario Manual, estos serán recepcionados en las oficinas de Mutual. (Región Metropolitana: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°194, Comuna de Santiago – Otras Regiones: Domicilio de Agencia respectiva)

La Universidad deberá formular todos sus cobros pendientes, cualquiera sea su naturaleza, dentro del plazo fatal de sesenta días corridos contados desde la fecha en que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios objeto de contratación. En caso de incumplimiento de esta obligación, Mutual se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato.

Sin perjuicio de las formalidades de la cesión del crédito expresado en la factura, establecidas en el artículo 7 y 9 inciso segundo de la Ley N°19.983, La Universidad deberá informar por escrito a Mutual y dentro de las 24 horas siguientes, cada vez que haya materializado una operación de factoring o cesión.

En el evento que, no obstante haberse informado a Mutual de la respectiva cesión, Mutual hubiere efectuado el pago al proveedor en lugar de al cesionario, La Universidad se obliga a restituir de inmediato los pagos recibidos y, si así no lo hiciere, Mutual podrá retener las sumas indebidamente pagadas, reservándose la facultad de poner término anticipado al Contrato, sin responsabilidad ulterior alguna para ella.

QUINTO. Vigencia. Este contrato rige a contar de su firma, y se mantendrá vigente por el plazo de 12 meses, renovable automáticamente por el mismo periodo, si es que ninguna de las partes decide ponerle término, dando aviso a la otra, con 30 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, Mutual podrá dar aviso a la Universidad de su decisión de terminar de manera anticipada el presente contrato, mediante el envío de carta certificada despachada al domicilio de la otra parte fijada en este contrato con a lo menos (60) sesenta días de antelación a la fecha en que dicho termino deba surtir



efectos, sin que dicho termino dé lugar al pago de multas o indemnización alguna en favor de la Universidad.

Con todo, en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones del contrato, la parte cumplidora notificará dicho incumplimiento a la otra, a fin que ésta lo subsane dentro de un plazo de [10] diez días contados desde la recepción de dicho aviso. Si transcurriere dicho plazo, sin que la parte incumplidora subsanare su incumplimiento, la parte cumplidora podrá poner término inmediato al presente contrato, ipso facto, debiendo dar aviso de ello a la otra mediante el envío de carta certificada, adquiriendo dicho incumplimiento el carácter de incumplimiento grave para efectos de lo señalado a continuación.

Se entenderá como incumplimiento grave del contrato, por parte de la Universidad, entre otras circunstancias, las siguientes:

- a. No subsanar debidamente el o los incumplimientos comunicados por Mutual conforme al procedimiento y plazos antes descritos.
- b. Incumplimientos a los plazos, estándares y demás condiciones establecidas en el contrato para la implementación o prestación de los servicios por causas no imputables a Mutual o un tercero ajeno totalmente a la Universidad;
- c. Incumplimiento en los plazos de entrega comprometidos para mejoras y/o mantenciones evolutivas que encargue Mutual, siempre que dicho retraso no sea imputable a Mutual o un tercero ajeno totalmente a la Universidad;
- d. Incumplimientos reiterados (3 o más) en los niveles de servicio -SLA- comprometidos, dentro de un período de 6 meses;
- e. Incumplimiento a los deberes de confidencialidad, protección de datos, responsabilidad penal de las personas jurídicas, propiedad intelectual establecidos en el presente contrato.
- f. Incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de su personal asignado a los servicios contratados o los de sus subcontratistas, o no acreditación de aquellas a Mutual en los plazos y conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato;
- g. No contar con los permisos, certificaciones y autorizaciones de los organismos competentes necesarias para la prestación de los servicios contratados.
- h. Incumplimiento a la normativa legal, reglamentaria e instrucciones de organismos competentes en materia de seguridad y salud ocupacional así como de los reglamentos y procedimientos internos de Mutual y de las empresas donde Mutual requiera que la Universidad ejecute los servicios contratados, en especial el Reglamento de empresas Proveedores, como también de las obligaciones que establezca el presente contrato sobre la materia.
- i. Incurrir en conductas, omisiones o faltas de supervisión que pongan en riesgo la seguridad y salud de su personal asignado a los servicios contratos como a cualquiera otras personas que laboren o visitan los lugares donde la Universidad prestará los



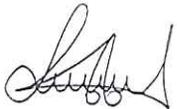
servicios contratados. Será causal de termino inmediato del contrato el hecho que algún trabajador de la Universidad o de sus subcontratistas sea sorprendido ingresando a prestar los servicios contratados o ejecutando sus labores bajo los efectos del alcohol o drogas.

j. Ceder o traspasar total o parcial de este contrato a otra persona natural o jurídica o subcontratar todo o parte de los servicios, sin la autorización previa y por escrito de Mutual;

k. En caso que la Universidad solicite o le sea solicitada su quiebra, proponga convenios generales con sus acreedores, judiciales o extrajudiciales, o se le designaren síndicos, administradores de bienes o interventores, o si en general, cayera en insolvencia evidenciada por la incapacidad de pagar sus deudas a medida que vayan venciendo y/o de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones bajo el Contrato.

l. En caso que la Universidad cambiare de controlador, acuerdo de disolución, división, fusión o solicitud de término de giro. Para estos efectos se entenderá por controlador a aquella persona, natural o jurídica, o grupo de personas que sea propietarias de un treinta por ciento (30%) o más de los derechos sociales o acciones en la Universidad o que tengan la posibilidad de influir decisivamente en su administración

m. Y en general, el incumplimiento de las demás obligaciones que por la naturaleza de los servicios se entienden pertenecerle.



SEXO. Obligaciones Laborales. Este Anexo de prestación de servicios se regulará por la legislación civil y, por la comercial y tributaria pertinente.

Durante la vigencia del contrato, la Universidad deberá ejecutarlo con personal propio bajo su subordinación y dependencia y con los cuales éste deberá suscribir el respectivo Contrato de Trabajo, los que no tendrán vinculación alguna de subordinación y dependencia con Mutual. En consecuencia, La Universidad será el único responsable del pago de las remuneraciones, salarios, jornales o cualquier otra contraprestación, de las indemnizaciones, retenciones, aportes y contribuciones legales y/o convencionales, debiendo cumplir con toda obligación vinculada con la relación laboral o de índole previsional de cargo del empleador, de conformidad con el derecho vigente.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de Mutual de ejercer su derecho legal de retención e información, pudiendo para estos efectos exigir el uso del sistema "subcontrataley".

SÉPTIMO. Coordinadores. Cada parte designará dos coordinadores a fin que velen por el cabal cumplimiento del presente contrato, correspondiéndoles estudiar, proponer y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo



mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto.

a) **Coordinador de Mutual:**

[Redacted signature]

b) **Coordinador de la Universidad:**

[Redacted signature]

OCTAVO. Administración Y Auditoria. Cada parte designará al menos un coordinador, a fin de que velen por el cabal cumplimiento del presente contrato, correspondiéndoles estudiar, proponer y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito de inmediato a la otra parte.

Con el objeto de controlar y examinar la calidad de los Servicios y, en general, la plena satisfacción de Mutual respecto del correcto cumplimiento de los Servicios que por este instrumento se contratan, Mutual podrá exigir al proveedor, previa coordinación, la asistencia a reuniones periódicas con dicho fin.

Mutual podrá ejercer amplias facultades en cuanto a la verificación de la naturaleza, contenido y alcance de este Contrato, cuando corresponda y/o cada vez que lo estime pertinente. En este sentido, Mutual podrá realizar, durante la vigencia del Contrato, auditorías a las instalaciones, equipos, sistemas que utilice la Universidad con el objeto de verificar el cumplimiento, oportunidad y calidad de los Servicios, y revisar que los procedimientos utilizados por la Universidad cumplan con lo acordado. Para llevar a efecto estas auditorías, y salvo que éstas fueren solicitadas por algún organismo al cual Mutual deba secreto de confidencialidad, Mutual comunicará al Proveedor la realización de las auditorías con al menos cinco (5) días corridos de anticipación, obligándose la Universidad desde ya a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación necesaria, como también a aceptar las visitas de personal de la Mutual y/o personal externo que sea asignado por la Mutual a esta revisión.

La Universidad se compromete a analizar cuidadosamente las observaciones formuladas por Mutual y generar una respuesta que incluya un plan de acciones correctivas. La



respuesta debe ser entregada a Mutual en un plazo no superior a quince (15) días hábiles después de recibido el reporte. Del mismo modo, la Universidad se compromete a que el plan a desarrollar y los plazos involucrados en el mismo, deberán ser consistentes con el riesgo inherente asociado a las observaciones, determinado en base al análisis técnico conjunto de los riesgos mismos.

El incumplimiento por parte de la Universidad a las obligaciones antes señaladas constituirá un incumplimiento grave del contrato, lo que dará derecho a Mutual a poner término anticipado e ipso facto al Contrato, bastando al efecto con el envío de aviso a la Universidad por carta certificada; sin perjuicio del derecho a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven.

NOVENO. Continuidad De Los Servicios. Si la Universidad no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo a Mutual inmediatamente o, si ello no fuera posible, a más tardar dentro del plazo de cuatro días de producido tal evento.

Para los efectos del Contrato, se entenderá por "fuerza mayor" o "caso fortuito" todo imprevisto que no es posible resistir y que no se deba a omisión, negligencia o imprevisión de la parte afectada. En ningún caso podrá ser considerado como fuerza mayor la huelga o renuncia masiva de trabajadores.

Si la interrupción o suspensión por causa imputable a UTEM, de todo o parte del servicio contratado, se extendiera por más de 20 días corridos, Mutual estará facultado para poner término anticipado al Contrato, sin responsabilidad alguna para Mutual, debiendo la Universidad adjudicado dar todas las facilidades necesarias para que Mutual pueda contratar los mismos servicios a un tercero.

DÉCIMO. Cesión y subcontratación. Sin previa autorización de Mutual, La Universidad no podrá ceder, transferir ni subcontratar en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del Contrato, como tampoco podrá celebrar cualquier acto que implique que el mismo sea ejecutado parcial o totalmente por un tercero. La infracción a esta obligación importará el término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DÉCIMO PRIMERO. Uso de logos y marcas. La Universidad no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de Mutual, utilizar el nombre comercial, marcas ni isotipos registrado de Mutual en ninguna publicidad, comunicaciones al público, formatos o folletos, excepto cuando resultare estrictamente necesario para prestar el servicio contratado y ello fuere autorizado por Mutual por escrito. Esta disposición regirá también respecto de los subcontratistas.



DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad Intelectual. La Universidad declara en este acto ser el único titular de todos los derechos patrimoniales, de propiedad intelectual, propiedad industrial y cualquier otro derecho sobre los sistemas y programas computacional con los cuales presta servicio bajo el presente Contrato, y de todas las creaciones, invenciones, ideas conocimientos, know – how, productos, objetos, elemento, tecnología e información desarrollada a partir de la ejecución de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, toda la información, informes, investigaciones y cualquier entregable, son de propiedad de Mutual, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. La Universidad declara que para la creación objeto del presente informe, no ha vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros. Atendida la declaración precedente, la Universidad se hace responsable, obligándose a defender y mantener indemne a Mutual frente a cualquier reclamación o perjuicio que sufra por concepto de la titularidad de los derechos de autor, propiedad del Software o la capacidad, titularidad o derechos de la Universidad para suscribir el presente Contrato.

DÉCIMO TERCERO. Ninguna Renuncia. La omisión de cualquiera de las partes, en hacer que su contraparte cumpla alguna disposición de este contrato no constituirá en forma alguna una renuncia o desistimiento, ni afectará sus derechos a exigir a la otra parte el cumplimiento, ni afectará la validez y vigencia de tal disposición ni de ninguna otra disposición de este contrato, salvo donde éste disponga expresamente lo contrario.

La mera circunstancia de que ocasionalmente o en lapsos determinados se acepten situaciones que impliquen trasgresión del mismo o el hecho de que las partes no ejerzan o ejerciten con retardo los derechos que el Contrato le otorga, sea los que se expresan en él o los que derivan del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos u omisiones de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita de éste contrato, ni privarán a las partes del ejercicio de sus derechos.

La renuncia que las partes hagan de algún derecho o potestad establecido en su favor en el contrato no constituirá en caso alguno una renuncia a los demás derechos y/o potestades establecidas en su favor en el contrato ni a derechos y/o potestades que pueda adquirir o ejercer en el futuro.

DÉCIMO CUARTO. Autenticidad de la Documentación. Las partes declaran y garantizan que toda la documentación entregada para los efectos de elaborar este contrato refleja adecuada y fidedignamente toda la información requerida, por tanto asumen la total responsabilidad de que se trata de una información veraz, confiable, completa, exacta y actualmente vigente. En mérito de lo anterior, renuncian a toda acción administrativa, judicial o de cualquier otra índole que les pudiere asistir para alegar la nulidad del contrato, en forma parcial o total, sin perjuicio que se comprometen a dar aviso, con prontitud, a la otra de cualquier cambio relevante que experimente la misma durante la vigencia de lo pactado.



DÉCIMO QUINTO. Declaración. Las partes declaran expresamente que, en lo no previsto por este contrato específico, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el Convenio Marco suscrito y sus anexos.

DÉCIMO SEXTO. Personería. La personería de Doña MARISOL DURAN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana y representante de la Editorial de la Universidad, consta en razón del artículo 1º de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don HÉCTOR JARAMILLO GUTIÉRREZ y don NICOLÁS DUPRÉ GRAIDE, para actuar en representación de Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, consta en escrituras públicas de fecha 13 y 20 de octubre, ambas de 2021, otorgadas ante la Notario Público de Santiago doña María Angélica Galán Baüerle.

Las partes dejan constancia que el presente documento ha sido firmado por medios electrónicos. Las partes expresamente declaran que dan por válido este mecanismo de suscripción del contrato, el cual tiene el mismo efecto que los contratos suscritos en soporte papel.



Hay tres firmas correspondientes a NICOLAS DUPRÉ GRAIDE Y HECTOR JARAMILLO GUTIERREZ representante legal de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y a doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.08.16 09:54:00 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2022.08.09 17:43:20 -04'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Transferencia Tecnológica
Dirección de Finanzas

PCT

PCT/meil.